



Expediente: **05607162025**
Radicado: **RE-01513-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/04/2025** Hora: **08:42:06** Folios: **5**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado **RE-01183-2025** del **1 de abril de 2025**, notificada electrónicamente en la misma fecha. **Cornare. AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, con NIT 890.983.674-0, representada legalmente por su alcalde el señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.405.850, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con FMI **017-38260**, **017-83114**, **017-37531**, **017-41838**, **017-21274** y **espacio público**, ubicados en la vereda El Carmen y zona urbana del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Convenio	Predio FMI	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento	ID inventario
729-2024 Municipio	017-37531	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,6	0,4	0,000007	Tala	15
	017-38260	Eucalyptus tereticornis	Eucalipto	2	14,5	9,4	0,0001	Tala	16 – 17
	017-41838	Croton magdalenensis	Drago	2	0,2	0,1	0,000004	Tala	18 – 19
		Eucalyptus tereticornis	Eucalipto	1	1,7	1,1	0,00002	Tala	20
	017-83114	Ocotea benthamiana	Aguacatillo	3	0,4	0,3	0,000006	Tala	1 – 2 – 7
		Crotón magdalenensis	Drago	4	1,6	1	0,00002	Tala	4 – 5 – 8 – 9
		Myrsine coriacea	Espadero	1	0,6	0,4	0,00001	Tala	6
		Tournefortia scabrida	Guácimo blanco	2	0,05	0,04	0,000001	Tala	10 – 11
		Cecropia angustifolia	Yarumo	1	0,2	0,1	0,000004	Tala	3
	Espacio publico	Croton magdalenensis	Drago	1	0,5	0,3	0,000009	Tala	14
730-2024 EPM	017-21274	Araucaria excelsa	Araucaria	1	1,1	0,7	0,00001	Tala	12
		Fraxinus uhdei	Urapán	1	1,2	0,8	0,00001	Tala	13
TOTAL				20	22,65	14,64	0,00020		

Que en el mencionado acto se estableció el tiempo para ejecutar el aprovechamiento de los árboles, en un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo. Hecho ocurrido el día 23 de abril de la misma anualidad.

Que mediante radicado **CE-07023-2025** del 23 de abril de 2025, el alcalde del municipio de El Retiro, el señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO** y el secretario de Hábitat y Desarrollo Territorial (E) el señor **LUIS FERNANDO SUAREZ MARIN**, solicitan adicionar 21 individuos arbóreos establecidos en los predios identificados con FMI Nos **017-83114**, **017-37531**, a la Resolución **RE-01183-2025**, argumentando olvido involuntario en la solicitud inicial.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 25 de abril de 2025, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-02569-2025 del 29 de abril de 2025**, en el cual se obtienen las siguientes:

“(…)

25. OBSERVACIONES: En el radicado CE-07023-2025 se informa lo siguiente “La Administración Municipal de El Retiro solicita ante la corporación CORNARE los respectivos permisos de aprovechamiento de árboles aislados con el objeto de poder realizar obras civiles a través del convenio interadministrativo 729 con objeto IMPLEMENTAR OBRAS DE PROTECCION SOBRE LA QUEBRADA LA AGUDELO Y EL RIO PANTANILLO PARA MITIGAR LOS RIESGOS QUE GENERAN LOS PROCESOS MORFODINAMICOS EN LAS FUENTES HIDRICAS DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO. Dado que en la ejecución actual del replanteo de los puntos a intervenir con la construcción de los gaviones se evidenciaron nuevos árboles a intervenir exactamente en el tramo 8 sector Paso del Toro, en dicho lugar se censaron 19 árboles más y sobre el tramo 5 sector Martin pescador 2 árboles más”.

Los 21 árboles requeridos para adición se ubican en dos predios 017-83114 y 017-37531, que hacen parte del permiso ya otorgado. Por lo tanto, se procede a evaluar las condiciones generales de los árboles. Estos 21 individuos arbóreos se ubican bajo coberturas de vegetación secundaria baja asociada a la ronda de la quebrada La Agudelo y zonas verdes alrededor del rio Pantanillo, presentando las siguientes características:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario	Pedio FMI
<i>Erithryna edulis</i>	Chachafruto	1	20	017-37531
<i>Miconia</i> sp.	Miconia	1	21	
<i>Toumefortia scabrida</i>	Guácimo blanco	4	4, 6, 8, 9	017-83114
<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	6	2, 12, 13, 16, 18, 19	
<i>Solanum ovalifolium</i>	Tachuelo	4	5, 7, 10, 11	
<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	1	3	
<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	4	1, 14, 15, 17	
TOTAL		21		

Dentro de estas especies se encuentra *Cyathea caracasana* que presenta categoría de veda nacional declarada mediante la resolución 0801 de 1977 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(…) “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”.

Por lo descrito anteriormente, la Corporación evaluará la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies de flora silvestre.

Siendo así, se adicionan estos árboles en el permiso RE-01183-2025:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Erithryna edulis</i>	Chachafruto	1	1,7	1,1	20	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia</i> sp.	Miconia	1	0,02	0,01	21	Tala
Boraginaceae	<i>Toumefortia</i>	Guácimo	4	0,1	0,07	4, 6, 8, 9	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
	scabrida	blanco					
Cyatheaceae	Cyathea caracasana	Helecho sarro	6	0,3	0,2	2, 12, 13, 16, 18, 19	Tala
Solanaceae	Solanum ovalifolium	Tachuelo	4	0,1	0,07	5, 7, 10, 11	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	1	0,07	0,04	3	Tala
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo	4	2,7	1,8	1, 14, 15, 17	Tala
TOTAL			21	4,99	3,29		

La compensación ambiental establecida en el artículo segundo de la RE-01183-2025 se deberá ajustar para que quede de la siguiente forma:

El titular del permiso de estudio tendrá las siguientes obligaciones:

Para la compensación deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por la Resolución RE-06244-2021 del aprovechamiento forestal, para lo cual dispone lo siguiente:

Para las especies que no presentan categoría de veda:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(7 x 3 = 21) + (28 x 4 = 112) = 133 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), Nigüito (Miconia caudata), Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino cresp (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabebuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuiyana), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Caunce (Godoya antioquensis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$3.288.292)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación. El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Para especies que presentan categoría de veda:

Se deberá realizar la reposición de los individuos de la especie *Cyathea caracasana* conforme a lo establecido en la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE”. Se podrán aportar evidencias de esta actividad.

La reposición deberá realizarse mediante la siembra de individuos de la misma especie en una proporción 1:10 por cada individuo intervenido, en este caso, los individuos intervenidos son 6, por lo tanto, la reposición será de **60 individuos**.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

26. CONCLUSIONES:

Es factible técnicamente adicionar en la resolución RE-01183-2025 (15) individuos arbóreos y (6) individuos de flora silvestre; y ajustar la compensación por un total de 133 individuos arbóreos o un valor de \$3.288.292, para especies sin veda y la siembra adicional de 60 individuos de Helecho sarro para esta especie con veda.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que los artículos **2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4.**, del Decreto 1076 de 2015., disponen lo siguiente

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

....

De otro lado, el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

"Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)"

Que así las cosas, se colige de lo anterior, que el solicitante no requerirá adelantar el trámite de levantamiento de Veda Nacional para la especie de **Cyathea caracasana**, en el marco de la Resolución 0801 de 1977 por el INDERENA, con ocasión del aprovechamiento forestal solicitado.

No obstante, por tratarse de una Veda Nacional, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 2106 de 2019, se establecerán las medidas a ejecutar por parte del representante legal del Municipio de El Retiro, a fin de garantizar la conservación de estas especies.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable y en cualquier momento CORNARE podrá revisar, adicionar, aclarar y modificar sus propios actos, por los principios constitucionales que se le confieren a dicha Entidad.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, se considera procedente adicionar a la Resolución con radicado RE-01183-2025 del 1 de abril de 2025, veintiún (21) individuos, con el fin de dar continuidad al desarrollo de dos convenios entre Cornare – El Retiro – EPM para el control de erosión en la quebrada La Agudelo y el río Pantanillo. Los convenios se identifican con los radicados S-CI-729-2024 (municipio El Retiro) y S-CI-730-2024 (EPM), lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General mediante la Resolución RE-01450-2025 del 24 de abril de 2025 y, en mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓNENSE la Resolución con radicado **RE-01183-2025 del 1 de abril de 2025**, en el sentido de incluir el **ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO**, el cual quedara así:

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al MUNICIPIO DE EL RETIRO, con NIT 890.983.674-0, representada legalmente por su alcalde el señor SANTIAGO MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.405.850, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con FMI 017-83114 y 017-37531, ubicados en el municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Erithryna edulis	Chachafruto	1	1,7	1,1	20	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Miconia	1	0,02	0,01	21	Tala
Boraginaceae	Tournefortia scabrida	Guácimo blanco	4	0,1	0,07	4, 6, 8, 9	Tala
Solanaceae	Solanum ovalifolium	Tachuelo	4	0,1	0,07	5, 7, 10, 11	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	1	0,07	0,04	3	Tala
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo	4	2,7	1,8	1, 14, 15, 17	Tala
TOTAL			15	4,69	3,09		

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIÓNENSE la Resolución con radicado **RE-01183-2025 del 1 de abril de 2025**, en el sentido de incluir el **ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO**, el cual quedara así:

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO de la flora silvestre, al MUNICIPIO DE EL RETIRO, con NIT 890.983.674-0, representada legalmente por su alcalde el señor SANTIAGO MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.405.850, o quien haga sus veces al momento, para la siguiente especie:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
Cyatheaceae	Cyathea caracasana	Helecho sarro	6	0,3	0,2	2, 12, 13, 16, 18, 19	Tala

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN CON RADICADO RE-01183-2025 DEL 1 DE ABRIL DE 2025, el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR. Al MUNICIPIO DE EL RETIRO, con NIT. 890983674-0, representada legalmente por su alcalde el señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento. Para que cumpla con las siguientes obligaciones

3. Frente a la compensación ambiental: Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual la Corporación le brinda las siguientes

3.1. Para las especies que no presentan categoría de veda:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **(7 x 3 = 21) + (28 x 4 = 112) = 133 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), Nigüito (Miconia caudata), Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino cresp (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabebuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuiyana), Cabuyo (Eschweilera antioquiensis), Caunce (Godoya antioquiensis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$3.288.292)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, **en un término de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación. El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera

anual conforme al aumento del IPC. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

3.2. Para especies que presentan categoría de veda:

Se deberá realizar la reposición de los individuos de la especie *Cyathea caracasana* conforme a lo establecido en la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE”. Se podrán aportar evidencias de esta actividad.

La reposición deberá realizarse mediante la siembra de individuos de la misma especie en una proporción 1:10 por cada individuo intervenido, en este caso, los individuos intervenidos son 6, por lo tanto, la reposición será de **60 individuos**. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

Parágrafo: **ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el representante legal de la entidad municipal**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NFORMAR. AI MUNICIPIO DE EL RETIRO, con NIT 890983674-0, representada legalmente por su alcalde el señor **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento. Que los demás artículos de la Resolución con radicado **RE-01183-2025** del 1 de abril de 2025, no modificados mediante el presente acto continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR. Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, representado legalmente por el señor alcalde **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, o a quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CARDONA MACIA
DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 05.607.162025

Procedimiento: Control y seguimiento-Adiciona artículos

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.

Proyectó: Abogada/Piedad Usuga Z. Fecha: 29 de abril de 2025

Técnica: Laura Arce Montoya.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare